

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 046

PERÍODO LEGISLATIVO

1992

EXTRACTO BLOQUE FRE.JU.VI - Proyecto de Ley creando la Comisión Honoraria para la creación del Escudo de la Provincia de Tierra del Fuego.

Entró en la Sesión 12 de Marzo 1992.

Girado a la Comisión 1 - Dictámen Nº 120/199.
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
11-03-92
MESA DE ENTRADA
Nº 4 HS. 15º FIRMA
ALBERTO HERNANDEZ
Sec. Legislativa
Mesa de Entrada

FUNDAMENTOS

Sr. PRESIDENTE:

Nuestra Provincia se encuentra ya definitivamente institucionalizada en el concierto de la demás Provincias hermanas de nuestra patria / como parte indisoluble de la Nación. motivo por el cual se hace necesario concebirla el Escudo de la Provincia, como distintivo inequívoco de nuestra pertenencia austral, patagónica, insular y nacional.

Tal es la motivación del Proyecto de Ley que se adjunta, / mediante el cual se pretende crear el marco que canalice el aporte de los habitantes de nuestra Provincia en pos de la creación de nuestro Escudo Provincial, legislando sobre la puesta en marcha de la "COMISION HONORARIA PARA LA CREACION DEL ESCUDO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR", a través de la cual se reglamentará el llamado a concurso público para lograr el cometido propuesto.-

Por lo expuesto elevamos adjunto a la Cámara un Proyecto / de Ley.-


OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- CREASE " LA COMISION HONORARIA PARA LA CREACION DEL ESCUDO DE LA /
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR ".-

Artículo 2º.- La misma estará integrada por un representante del Poder Ejecutivo Provincial, un representante por cada Departamento Ejecutivo de las Municipalidades de Río Grande y Ushuaia, un representante por cada Bloque Político de la / Legislatura Provincial, un representante por cada uno de los Bloques Políticos que componen los Concejos Deliberantes de las Ciudades de Río Grande y Ushuaia y un representante de cada Bloque Político que componen el Consejo Comunal de / Tolhuín.-

Artículo 3º.- A partir de sancionada la presente, en un plazo no mayor de cuarenta días corridos se celebrará la primer reunión de "LA COMISION HONORARIA // PARA LA CREACION DEL ESCUDO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E / ISLAS DEL ATLANTICO SUR", que deberá ser convocada por el Poder Ejecutivo Provvincial.-

Artículo 4º.- La Comisión creada por la presente Ley, funcionará a los efectos del cumplimiento de la misma como un cuerpo colegiado por lo que deberá designar de su seno un Presidente quien tendrá doble voto en caso de empate, un // Vice Presidente primero y un Vice Presidente segundo, quienes sustituirán al / Presidente en ese orden. Se regirá a los efectos de las Resoluciones de la / Comisión por el Reglamento de la Legislatura Provincial.-

Artículo 5º.- En la primera reunión de la Comisión, la misma elevará al Poder Ejecutivo Provincial el Presupuesto de gastos que demande el cumplimiento de la Presente el que será imputado a Las Partidas Presupuestarias Vigentes.-

Además procederá al llamado a concurso público el que deberá garantizar:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

///

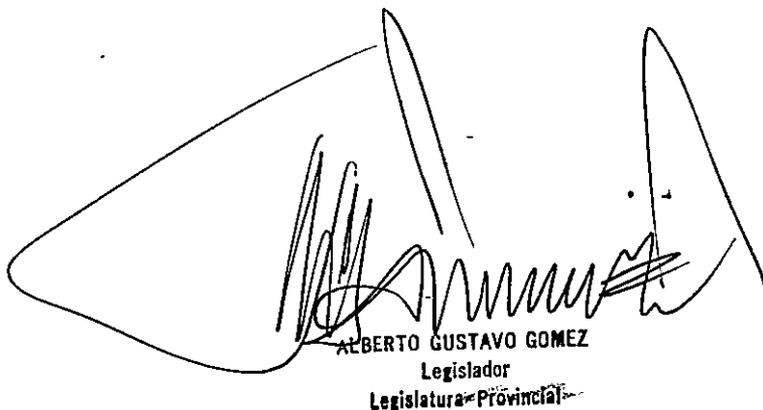
1) una amplia convocatoria a todos los sectores de la comunidad fueguina, patagonica y nacional que deseen participáren la elaboración del escudo Provincial.

2) la equidad e imparcialidad en el análisis de todas las obras que se presenten.

Artículo 6º.- A efectos de garantizar el cumplimiento del artículo precedente la Comisión deberá designar mediante el voto de los dos tercios de los componentes un jurado de nueve miembros, quienes de acuerdo a lo estipulado por la Comisión deberán expedirse nominando el trabajo que resulte ganador el que a través de la Comisión deberá ser notificado a la Legislatura Provincial a los efectos de declararlo por Ley como el escudo de la Provincia.

Artículo 7º.- DE FORMA.-


OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial


ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial